

RESOLUCION No. SO-294-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la **DENUNCIA** presentada por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, actuando en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** por la supuesta denegatoria de brindar información, según expediente administrativo No. **007-2021-DN**.

ANTECEDENTES

1). Que en fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, actuando en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, presentó ante este Instituto de manera personal, una **DENUNCIA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** aduciendo que no se le proporciono la información solicitada a dicha institución obligada.

2). Que en fecha seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, quien actúa en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, presentó una solicitud de



información, ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** para que le fuera entregada la información siguiente: *“1) Fecha en que ingresaron a laborar mis representados para la Universidad Autónoma de Honduras. 2) Salario devengado por mis representados desde el año 2010 al 2019 debiendo indicar los porcentajes de incremento salarial recibido en cada año.”*

3). Mediante correo electrónico transparencia@unah.edu.hn de fecha veinte (20) de julio del dos mil veintiuno (2021) enviado a Wilson Venancio Lainez y Diana Melisa Pineda, el Departamento de Transparencia solicita ampliación de plazo para presentar la información requerida según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 39 del su Reglamento, argumentando la institución que cuentan con poco personal laborando. (folio 09)

4). En fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) la Secretaria General de este Instituto dió por recibido el escrito de **DENUNCIA** presentado por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, quien actúa en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** para que le fuera entregada la información siguiente: *“1) Fecha en que ingresaron a laborar mis representados para la Universidad Autónoma de Honduras. 2) Salario devengado por mis representados desde el año 2010 al 2019 debiendo indicar los porcentajes de incremento salarial recibido en cada año.”*, en la misma fecha se ordena se libraré atenta comunicación de estilo con las inserciones del caso al Doctor **JOSE FRANCISCO HERRERA ALVARADO** en su condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que en el plazo de diez (10) días hábiles remita a este Instituto los antecedentes del caso y se amplíen las razones de su supuesta negativa. Comunicación librada por la Secretaría General de este Instituto, mediante correo electrónico francisco.herrera@unah.edu.hn; transparencia@unah.edu.hn de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (ver folio 12 y 13)

5). En fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General de este Instituto da por recibió el Oficio No. **CCG-0366-2021** de fecha uno (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por Héctor Wilfredo Díaz Romero, Comisionado

Coordinador ai Comisión de Control de Gestión, en donde se da respuesta a la comunicación de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), adjuntando la información requerida por la denunciante. (folios del 24 al 40). En consecuencia, a lo antes expresado se ordenó hacer entrega de la información remitida a este Instituto a la denunciante para que se manifieste si está conforme o no con la misma. (F-41 y 42)

6). Mediante correo electrónico dpineda@corlahn.com de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se le reenvía la información enviada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la Abogada Pineda, a fin de que se manifieste si está conforme o no con la misma. (folio 42)

7). En fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Abogado **HECTOR MIRALDA**, rindió **INFORME** en el que manifiesta que en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante correo electrónico dpineda@corlahn.com se le reenvió la información remitida por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a fin de que se manifieste si está conforme o no con la misma. En la misma fecha la denunciante expresó “Recibido”, entendiéndose de forma tácita su conformidad con la información a ella remitida por parte de la institución obligada.

8). Mediante Providencia de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (Folio 48 Reversa)

9). En fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-494-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, actuando en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** ya que se ha evidenciado que si bien es cierto la Institución Obligada antes aludida dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, pero en dicha respuesta no hizo entrega de la información solicitada, sino que hizo remisión



de la misma, a razón de las acciones administrativas ejecutada por este Instituto, por lo que se logró confirmar la entrega de información de forma extemporánea. **SEGUNDO:** Que se tenga por entrega de forma extemporánea la información solicitada por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, referente a: “1) *Fecha en que ingresaron a laborar mis representados para la Universidad Autónoma de Honduras.* 2) *Salario devengado por mis representados desde el año 2010 al 2019 debiendo indicar los porcentajes de incremento salarial recibido en cada año.*” **TERCERO:** Se recomienda que se exhorte a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** a través de su titular, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1). Que el **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**
- 2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.
- 3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5). Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

6). En el caso sometido a nuestro conocimiento, al haber revisado y analizado el material probatorio existente, el cual consta en el expediente de mérito, relacionado a la denuncia presentado ante este órgano se evidencia que la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** dio respuesta en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, solamente solicitando ampliación del término para hacer entrega de la información solicitada por la denunciante (folio 09), evidenciándose que la institución obligada no entrego la información en tiempo, aun cuando fue solicitada la prórroga; información que fue entregada razón de las acciones administrativas ejecutadas por este Instituto, es decir dieron respuesta de forma extemporánea, en consecuencia es procedente declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO** en su condición descrita anteriormente, contra la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 3, 4, 5 y 8, artículos 8, 11 numeral 1, 13, 14, 20, 21, 26, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 y 3; artículo 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar: **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Representante Legal de los señores, **GESSENIA LOPEZ ZEPEDA, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, MARIO ROLANDO RAMIREZ ESCOTO, ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES, AUGUSTO JOSUE ALVARADO CASTRO, DANIELA GRAMIZEL GARAY CABALLERO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL, JEHIMY YAQUELIN COLINDRES MEDINA, SONIA AZUCENA ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE MAURICIO DIAZ ULLOA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** ya que la Institución Obligada no entrego la información, aun solicitando la prórroga establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:**



Que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por la abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, referente a: “1) *Fecha en que ingresaron a laborar mis representados para la Universidad Autónoma de Honduras.* 2) *Salario devengado por mis representados desde el año 2010 al 2019 debiendo indicar los porcentajes de incremento salarial recibido en cada año.*” **TERCERO:** Se exhorta a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** a través de su titular, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución hasta esta fecha, por la alta carga de trabajo en la Institución y la misma pone fin a la vía administrativa, y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.

MANDA:

PRIMERO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **SEGUNDO:** Remítase copia de la misma al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

JULIO VLADÍMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



